

DECRETO 56/1987, de 24 de abril, sobre creación de Areas de Prestación Conjunta para los servicios de transportes públicos de viajeros en automóviles de turismo

BOIC 6 Mayo

PREÁMBULO

El Real Decreto 2.025/1984, de 17 de octubre, sobre coordinación de las competencias administrativas en relación con los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo prevé el establecimiento de Areas Territoriales de Prestación Conjunta de las zonas en que exista interacción e influencia recíproca entre los servicios de transporte de varios municipios, de forma tal, que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda al interés de cada uno de dichos municipios, siendo de aplicación subsidiaria en aquellas zonas en las que se hayan establecido o se establezcan Entes de naturaleza coordinadora tales como Mancomunidades, Consorcios, Entidades metropolitanas, etc., cuya normativa reguladora les atribuya la competencia administrativa en relación con los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo.

Apreciándose la existencia de zonas de influencia recíproca e interacción en esta Comunidad Autónoma, y de conformidad con el artículo 29.13 del Estatuto de Autonomía de Canarias, del citado Real Decreto 2.025/1984, de 17 de octubre, a propuesta de la Consejería de Turismo y Transportes, recaído el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de abril de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se faculta a la Consejería de Turismo y Transportes para la creación, delimitación y ordenación, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de Areas de Prestación Conjunta para los servicios de transporte público supramunicipales de viajeros en automóviles de turismo.

2. Las Areas de Prestación Conjunta podrán ser establecidas previo informe de los municipios interesados, y de las asociaciones profesionales afectadas.

3. Será necesario el informe favorable de al menos las dos terceras partes de los municipios que se propongan incluir en las mismas, debiendo representar dichos municipios como mínimo el 75% del total de la población del Area.

Artículo 2.

Para la prestación de los servicios referidos en las Areas que se constituyan, se crea la autorización del Area, que habilitará a sus titulares para prestar servicios urbanos e interurbanos con origen en cualquiera de los municipios que compongan el Area, y de conformidad con las tarifas y condiciones de aplicación que al efecto se establezcan previo informe de la Junta Provincial de Precios.

Artículo 3.

Las autorizaciones del Area serán otorgadas por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Turismo y Transportes, previo informe de los municipios afectados.

Artículo 4.

La autorización del Area equivaldrá y será comprensiva de la autorización V.T. para la realización dentro del Area de Prestación de los servicios interurbanos y de la licencia del Ayuntamiento integrado.

Artículo 5.

En cuanto al procedimiento de adjudicación de las citadas autorizaciones habrá que estar a lo preceptuado en el artículo 5, apartado 4, párrafo 3º del Real Decreto 2.025/1984, de 17 de octubre.

Artículo 6.

La Consejería de Turismo y Transportes podrá establecer con sujeción a la normativa general cuantas funciones de regulación y ordenación del servicio resulten necesarias para el establecimiento de las Areas.

Artículo 7.

La Consejería de Turismo y Transportes podrá delegar funciones de gestión de las Areas en alguno de los municipios integrados en las mismas u otros Entes locales que puedan constituirse, siempre que exista informe favorable de los municipios cuyo número y población sean como mínimo los expresados en el artículo Primero punto 3 del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Turismo y Transportes dictará las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del contenido del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.